



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00680-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Juzgado debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual por pago de la obligación, la que fue instaurada por la endosataria en procuración del postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la endosataria en procuración del demandante, contando con la potestad para ese efecto, a tenor del art. 658 del C.Cio., ha allegado un memorial, visible a fl. 65 del expediente digital, a través del cual procura la finalización del trámite, señalando que el rogado saldó el crédito y los egresos adjetivos.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual juicio, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo.- CANCELAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente respecto de la remuneración



devengada por el encartado y del retroactivo de la nivelación salarial que aquél perciba como empleado adscrito a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA; medida que fue dejada a disposición de esta Célula Jurisdiccional por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de la localidad. **OFÍCIESE** a la nombrada entidad vinculante, informando lo ocurrido con el gravamen.

Tercero.- ORDENAR que se entreguen a la parte implorante los depósitos judiciales que reposan a favor de este asunto, incluido el realizado para el mes de julio del año que cursa. Ello, a fin de cubrir la deuda y los gastos rituales. Realícense los fraccionamientos a que haya lugar.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, por estar cubiertas por el pago desarrollado.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

Sexto.- ACEPTAR la renuncia a términos, en tanto que la actuación que aquí se define fue coadyuvada por el suplicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

July

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 24 DE JULIO DE 2020
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

Código de verificación:

50148946cca1d7094ef71f9c49a5f2a84093f18bf74f1c63cd63ebbbe188b84

3

Documento generado en 22/07/2020 08:41:15 a.m.